



RAD: 680013110004-2020-00295-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere a la demandante IRMA ALEJANDRA HERRERA CARRILLO, para que logre la vinculación al proceso del demandado **DANIEL FELIPE TORRES GONZALEZ** a través de notificación personal o por aviso de conformidad al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, acreditando el envío con copia cotejada y sellada y certificación de entrega expedida por la empresa de correo, en el eventual caso de ignorar el lugar de domicilio del demandado, solicitar su emplazamiento conforme al artículo 293 concordante con el artículo 108 ídem.

En caso que la demandante opte por la notificación personal que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá enviar como mensaje de datos copia de la demanda con sus anexos y auto admisorio a la dirección de correo electrónico del demandado, **simultáneamente con copia incorporada al correo institucional, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en aras de tener certeza que los documentos correspondan a los enunciados y evitar solicitudes de nulidad por la parte pasiva. Así mismo, deberá dar cumplimiento a la carga procesal impuesta en el artículo 3º de la Sentencia C-420 de 2020, que prevé "*el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***", elementos que brindan seguridad al proceso y ofrecen certeza que la notificación ha sido recibida con éxito por el receptor del mensaje de datos.

Dentro de treinta (30) días, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia conforme al inciso 2º del artículo 118 del CGP, la parte actora deberá cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso previstas en el art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **027 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia